



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N°363-MVES

Villa El Salvador, 20 de Diciembre del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...)"*, en concordancia con el capítulo II, Título IV de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora;

Que, el numeral 229.2 del artículo 229° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, señala que: *"Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo."*; así también, el artículo 230° de la ley acotada, hace mención a los principios de la potestad sancionadora administrativa, a los cuales, todas las entidades se encuentran adicionalmente regidas por dichos principios especiales;

Que asimismo, el numeral 1 del artículo 234° de la ley antes mencionada, dispone que respecto al ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: *"Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, cuando la organización de la entidad lo permita."*;

Que, con Ordenanza N° 189-MVES, de fecha 02 de junio del 2009, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas- RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIS de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, la ordenanza propuesta, elaborada por la comisión conformada con Resolución de Alcaldía N°703-2016-ALC/MVES, tiene como objeto reglamentar la aplicación de Sanciones Administrativas de la Comisión de Infracciones a las normas municipales en el distrito de Villa El Salvador y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad;

Que, a través del Informe N° 492-2016-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que el artículo 229° de la Ley N°27444 *ut supra*, modificado mediante Decreto Legislativo N°1029, detalla las infracciones que se encuentran contenidas en el procedimiento sancionador; asimismo, señala que de la revisión del proyecto, se verifica que las competencias asignadas a las Gerencias y Sub Gerencias intervinientes en aquel, son consistentes con las funciones establecidas en la Ordenanza N°339-MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8), y el artículo 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, RAS, que contiene 2 (dos) Títulos, 9 (nueve) Capítulos, 39 (treintainueve) Artículos, 7 (siete) Disposiciones Finales, Complementarias, Transitorias y Derogatorias y, 4 (cuatro) anexos.

Artículo 2°.-APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS de la Municipalidad de Villa El Salvador, el mismo que consta de 465 (cuatrocientos sesentaicinco) Códigos de Infracciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Primera: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

Segunda: FÍJESE un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

Tercera: APROBAR los anexos I al IV, que contienen los modelos de formato del acta de visita municipal, de decomiso, de destrucción y de retención o internamiento del vehículo, que forman parte de la presente ordenanza.

Cuarta: FACÛLTESE al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza.

Quinta: Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°26979- Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N°29060- Ley del Silencio Administrativo, Código Procesal Civil y las Ordenanzas N°310 y N°339-MVES, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; respectivamente.

Sexta: DEROGAR la Ordenanza N° 189-MVES y el anexo aprobado con Ordenanza N° 269-MVES; asimismo, deróguense en forma implícita, todas las Disposiciones Legales o Administrativas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Séptima: PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano, y el texto íntegro de los documentos de gestión aprobados, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOG. LUIS E. SUMARÁN SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objetivo y Finalidad

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las Normas y Condiciones Generales que sustenten el Procedimiento Administrativo Sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de las leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales. Su finalidad es crear una actitud cívica orientada al respeto, orden y seguridad de las personas naturales o jurídicas e Instituciones Públicas o Privadas, que residan o visiten el distrito, permitiendo una convivencia saludable, en comunidad y que propicie el desarrollo integral y armónico del distrito de Villa El Salvador.



Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o cualquier agrupación de ellas, que cometieran una o más infracciones dentro de la comuna, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o fiscal dentro de este distrito.



Artículo 3º.- Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa, a saber:



3.1. Legalidad: La Municipalidad se atribuye la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que, a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, sólo por norma con rango de ley.

3.2. Debido Procedimiento: Se respetarán las garantías del debido proceso en la aplicación de las sanciones.



3.3. Razonabilidad: Se preverá que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción. Las sanciones aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, considerándose para ello la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; el perjuicio económico causado; la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; las circunstancias de la misma; el beneficio que se hubiere ilegalmente obtenido; y, la existencia o no de intencionalidad en la conducta.



3.4. Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en el presente reglamento y el cuadro único de infracciones y sanciones, CUIS.

3.5. Irretroactividad: Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar.

3.6. Concurso de Infracciones: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

3.7. Continuación de Infracciones: Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido, por lo menos, 30 (treinta) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última



sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro del plazo.

3.8. Causalidad: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

3.9. Presunción de licitud: se presumirá que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario.

3.10. Non bis in ídem: no se podrá imponer, sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PREVIAS

Artículo 4°.- Definición

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos y diligencias orientados a determinar la existencia o inexistencia de una conducta tipificada como infracción. Puede iniciarse de oficio, como consecuencia de una orden superior, como parte de la fiscalización posterior aleatoria, por petición motivada de otras unidades orgánicas de la municipalidad o de otras entidades, o por denuncia de terceros.

Artículo 5°.- Denuncia de terceros

Todo ciudadano puede denunciar ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y/o colectivo, ni que por esta actuación necesariamente sea considerado sujeto dentro del procedimiento.

La denuncia de terceros debe exponer claramente la narración de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación y, de ser posible, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, así como el aporte de la evidencia o su descripción, además de cualquier otro elemento que permita su comprobación. Su presentación obliga a la subgerencia a practicar las diligencias preliminares necesarias y, de comprobarse su veracidad, a iniciar la respectiva fiscalización.

Puede formularse por escrito, ante la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, o verbalmente, ante las subgerencias de Fiscalización Administrativa y/o Serenazgo, que en ningún caso dejarán de registrarse en el libro de ocurrencias, que compartirán para la toma de acciones.

Si la denuncia presentada no amerita el inicio del procedimiento sancionador, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa participará del hecho al recurrente vía comunicación escrita y motivada, que tiene carácter de inimpugnable.

Artículo 6°.- Fiscalización posterior

Es potestad de la autoridad municipal verificar de oficio el cumplimiento de las disposiciones dictadas, luego de un procedimiento sujeto a aprobación automática o evaluación previa. Si como producto del ejercicio de dicha potestad se detectara la comisión de alguna infracción, tal hecho deberá ser comunicado inmediatamente a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa para que, en cumplimiento de sus funciones, disponga el inicio del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

Artículo 7°.- Competencias

7.1. Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa: Es la Unidad Orgánica responsable de la conducción de la fase instructora. Detecta las posibles infracciones tipificadas en el CUIS y, de considerarlo necesario, ejecuta las medidas complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución de sanción, de primera o segunda instancia. Es responsable de recabar la mayor cantidad de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción detectada y remitirlos a las subgerencias competentes, según su especialidad, para la emisión de la resolución a que hubiere lugar. Asimismo, se encarga de:

- Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o escritas por las infracciones previstas en el CUIS, iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los inspectores y la imposición de notificaciones preventivas de infracción, de corresponder.
- Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad.
- Custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.

7.2. Unidad de Administración Documentaria y Archivo: Unidad Orgánica a cargo de la organización del procedimiento sancionador cuando este se inicie por denuncia de terceros. Es responsable de recibir y registrar las denuncias formuladas por los vecinos y remitirlas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de recibidas.

7.3. Inspector: Es el agente dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con el CUIS. Brinda apoyo a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y las autoridades resolutorias del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

7.4. Autoridad Resolutiva: Según su especialidad, es la encargada de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CUIS, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva a su respectivo superior jerárquico los recursos de apelación presentados. Son autoridades resolutorias:

- Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
- Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
- Sub Gerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
- Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza
- Sub Gerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
- Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial
- Sub Gerencia de Serenazgo

7.5. Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva: Constituye el ente ejecutor del procedimiento sancionador competente para ejecutar las resoluciones de sanción pecuniaria y no pecuniaria, de conformidad con las normas de la materia.

7.6. Procuraduría Pública Municipal: Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la ley N°30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 8°.- Apoyo de Otras Dependencias Municipales, Policía Nacional del Perú y Otras Dependencias de la Administración Pública

Todas las Unidades Orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa para el cumplimiento de su rol instructor de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al inspector en sus intervenciones. Dicha subgerencia podrá, además, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con la ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, la Sub Gerencia coordinará con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, entre otras, para efectuar las verificaciones *in situ*.

**CAPÍTULO III
ETAPAS E INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 9°.- Etapas

El procedimiento sancionador regulado por el presente reglamento consta de tres etapas:

9.1. Etapa Instructora: Aquella que comprende desde la detección de la infracción municipal hasta su notificación preventiva. A cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

9.2. Etapa Decisora: Aquella que comprende desde la expresión de las decisiones derivadas de las infracciones evaluadas contenidas en las resoluciones de la respectiva subgerencia encargada, hasta el agotamiento de la vía administrativa.

9.3. Etapa Ejecutora: Aquella que comprende la ejecución de la obligación de dar, hacer o no hacer, impuesta en la resolución correspondiente, sin perjuicio de que se agote la vía administrativa.

Artículo 10°.- Inicio del Procedimiento Sancionador

El Procedimiento Sancionador se origina con la notificación preventiva de la infracción municipal por parte del inspector de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, luego de haberse determinado la posible comisión de una infracción administrativa, iniciándose así la etapa instructora.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

Artículo 11°.- Clases de Infracciones

Se entiende por infracción a toda aquella acción u omisión tipificada y sancionable, derivada del incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas. Pueden ser de dos clases:

a) Infracciones de consumación inmediata: Aquellas en las que la acción que lo consuma se perfecciona como una sola unidad, aun cuando se componga de varios actos o movimientos. Cada vez que se realice el acto se configurará una nueva infracción aislada e independiente de la anterior, lo cual ameritará el inicio de un procedimiento sancionador individual, que podría devenir en la imposición de una sanción administrativa.

b) Infracciones continuadas: Aquellas que se configuran por una pluralidad de acciones homogéneas, realizadas en distintos tiempos y que infringen la misma norma jurídica. Cada

una de las acciones que lo constituyen representan de por sí una infracción consumada, pero todas ellas se valoran juntas como una sola infracción.

Artículo 12°.- De la emisión y notificación de la resolución de sanción

La resolución de sanción será emitida por la subgerencia competente, de acuerdo con el numeral 7.4 del presente reglamento. El plazo máximo para notificar la resolución es de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su emisión. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 13°.- Del contenido de la resolución de sanción

1. Lugar y fecha de emisión
2. Identificación expresa del infractor
3. Relación correlativa de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
4. Código de la infracción tipificada en el CUIS
5. Expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena
6. Plazo para su cumplimiento y apercibimientos de ley
7. Motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico
8. Suscripción de la autoridad competente

Artículo 14°.- Regularización de la conducta infractora

La subsanación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución no exime al infractor del pago de la multa.

Artículo 15°.- De las sanciones administrativas

Son las consecuencias jurídicas punitivas de carácter administrativo que se originan de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. Se clasifican en sanción pecuniaria o multa y sanción no pecuniaria o medida complementaria.

La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y administrativa en que se pueda haber incurrido, no obstante la prohibición de imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

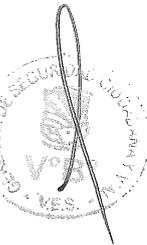
Las sanciones aplicables en sede municipal son: multa, revocatoria, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, tapiados, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, entre otras que, por su naturaleza y, en salvaguarda del interés público, resulte necesario aplicar. La medida complementaria puede operar antes, durante o después del procedimiento sancionador.

Artículo 16°.- Sanción pecuniaria o multa

Consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor, IPC.

El monto de la multa administrativa se fija en el CUIS, teniendo como base la unidad impositiva tributaria, UIT, vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso, con excepción de aquellas infracciones que por disposición de norma especial cuenten con un monto distinto.

La multa es de carácter personalísimo, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, salvo la orden de paralización de obra, de demolición de la construcción antirreglamentaria o de ejecución de obra y/o reposición.



El pago de la multa no suspende la ejecución de la medida complementaria.

Artículo 17°.-Sanción No Pecuniaria o Medida Complementaria

Disposición cuya finalidad es correctiva o restitutoria, reponiendo la situación alterada por la infracción y evitando que esta se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo, en concreto, consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor. Existen dos clases de medidas complementarias: aquellas aplicables antes del inicio del procedimiento sancionador y las aplicables una vez iniciado el procedimiento sancionador.

La subgerencia competente dispondrá en la resolución de sanción la aplicación, de manera complementaria a la multa impuesta, de las sanciones no pecuniarias correspondientes. Asimismo, podrá ordenar la aplicación de tales medidas antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, que serán expuestos en la resolución. En este supuesto, la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada, siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 18°.- Clases de Medidas Complementarias

a) **Decomiso:** Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterado, falsificado, en estado de descomposición, que constituyan peligro para la vida, el cuerpo y la salud y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

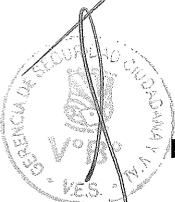
Cuando se ejecute el decomiso, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso u otro (según su unidad de medida) y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias de su decomiso. La ejecución del decomiso procede previo acto de inspección coordinado con el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (Indecopi) u otras entidades especializadas, según corresponda.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, previa elaboración del acta de destrucción, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad o peso (según su unidad de medida) y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o dejando constancia del desconocimiento de la identidad del mismo, con la firma de un efectivo de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos y del inspector municipal.

Los productos decomisados adulterados, falsificados o que constituyeran peligro para la vida o la salud pública, serán ingresados al depósito municipal y puestos a disposición del Ministerio Público, previo informe del órgano instructor a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que determine si procede o no la denuncia respectiva o derive el caso al Ministerio Público.

Copias de las actas, tanto de decomiso como de destrucción, que se levanten, serán entregadas a las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en el expediente administrativo sancionador.

b) **Retención:** Consiste en retener productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal. Los productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. Se debe levantar el acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la



condición de los mismos, indicando la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia de no producirse en el plazo correspondiente.

La ejecución de esta sanción se efectuará de manera inmediata en caso que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

La devolución de los bienes retenidos en el depósito municipal procede previa cancelación de la multa impuesta, dentro de un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas de haber sido solicitada por el infractor, con la presentación del original del recibo de pago de la multa.

Transcurridos 30 (treinta) días calendario sin que el obligado haya cumplido con el pago de la multa, el encargado del depósito municipal informará del hecho a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, adjuntando el listado de bienes para que, mediante resolución, los declare en abandono y se proceda al remate o donación de los bienes. La presentación del recurso impugnatorio suspende el plazo señalado, debiendo reanudarse el mismo en cuanto la sanción quede firme o haya causado estado. Sin embargo, el administrado deberá asumir el costo diario que el internamiento genere, monto que será establecido en la notificación preventiva.

Para el caso de bienes perecibles, si vencido el plazo de 24 (veinticuatro) desde su retención, no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades de bien social.



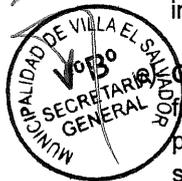
b) **Suspensión de eventos:** consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.



Suspensión o revocatoria de autorizaciones y licencias municipales: cuando se haya verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

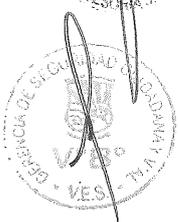


d) **Reparación:** supone el restablecimiento de los bienes públicos o privados afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.



Clausura: es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos clases, a saber:

- **Clausura temporal:** aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS.
- **Clausura definitiva:** aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura temporal y/o de acuerdo al CUIS.



En caso se detecten casos de grave riesgo, o atentados contra las buenas costumbres y la moral, o cuando la Subgerencia de Fiscalización Administrativa lo considere pertinente, se dispondrá su clausura inmediata.

g) Retiro de Elementos Antirreglamentarios: Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, al vencimiento del cual serán declarados en abandono y se procederá a su destrucción o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.

h) Paralización de Obra: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

La sanción regulada en este artículo es diferente a la que puede ser impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano en los trámites llevados a cabo al amparo de la ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°008-2013-VIVIENDA.

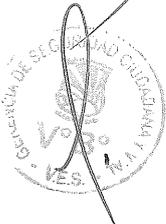
i) Demolición, Remoción y Desmontaje: La demolición es el acto por el cual la municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de competencia municipal. El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra. El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.

j) Tapiado: Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas.

k) Ejecución de Obra y/o Reposición: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

l) Retiro de Animales: Consiste en el traslado temporal o definitivo de animales del lugar donde su permanencia esté prohibida o cuando se incumpla con la normatividad referida a la tenencia de animales y/o cause perjuicio o malestar al vecindario.

m) Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público: consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público.



Artículo 19°.- Aplicación directa de las medidas complementarias

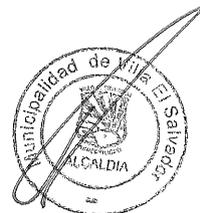
Excepcionalmente, se podrán imponer medidas complementarias en forma directa, esto es, sin observar el procedimiento previo a que se refiere el capítulo III del presente título cuando, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, exista la imposibilidad de subsanarse la infracción y/o cuando se haya corroborado fehacientemente su comisión.

La aplicación directa de la medida complementaria constituye el resultado final del procedimiento sancionador, por ende faculta a los administrados a interponer los recursos administrativos en el plazo y modo establecido en la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Solo podrán imponerse de esta forma cuando se incurra en infracciones contra la salud, la seguridad en la vía pública, la moral y cuando se afecte el orden económico, el orden público y el medio ambiente.

Este tipo de resoluciones gozarán del privilegio de ejecución inmediata y los recursos impugnatorios interpuestos contra aquellas no tendrán efecto suspensivo.

Artículo 20°.- De las actas de diligencias de medidas complementarias

Documento donde se consigna la medida complementaria impuesta por el inspector y en la que se detallan los hechos o circunstancias que generaron su emisión. Para tal efecto, se emplearán los formatos contenidos en los anexos que forman parte del presente reglamento.



Artículo 21°.- De la concurrencia de la infracción

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



Artículo 22°.- De la continuación de la infracción

De persistir en la comisión de la infracción, y siempre que hayan transcurrido por lo menos 30 (treinta) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso, más el 50 % (cincuenta por ciento) y a la acción penal correspondiente.



CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23°.- De la notificación preventiva de infracción

En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar fecha y hora del mismo, recabando nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega, se constar dicha circunstancia en el mismo documento, el cual será firmado por el inspector y testigos.



Al momento de la notificación, se concederá un plazo de (05) cinco días para que presente sus descargos. Dicho plazo, se otorga por una sola vez, es improrrogable e inimpugnable, una vez vencido, la administración iniciará el procedimiento sancionador, al solo mérito de la notificación informada y el descargo, si lo hubiera.

La notificación preventiva deberá contener, necesariamente:

- a) Fecha y hora de la inspección
- b) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor
- c) Domicilio del presunto infractor y/o lugar donde se cometió la infracción
- d) Descripción de los hechos que se imputan a título de cargo
- e) El código y la descripción abreviada de la infracción tipificada en el CUIS
- f) El posible monto de la multa y la medida complementaria correspondiente
- g) Indicación del plazo con el que el notificado cuenta para efectuar el descargo de la notificación preventiva de infracción o adecuar su conducta a las disposiciones municipales
- h) Nombres, apellidos y firma del inspector



- i) Nombres, apellidos y firma de los testigos

Artículo 24°.- Domicilio donde se notificará

Las notificaciones se realizarán en cualquiera de los domicilios siguientes, respetando el orden de prelación siguiente:

- a) El domicilio que conste en el expediente
- b) El domicilio en donde ocurrió la infracción
- c) El domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la entidad en otro procedimiento análogo dentro del último año
- d) El domicilio señalado en el documento nacional de identidad del infractor, de ser persona natural y/o, de ser persona jurídica, el señalado ante la Sunat

**CAPÍTULO VI
DE LA ETAPA EJECUTORA**

Artículo 25°.- Remisión a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva

Cuando la resolución de sanción haya quedado consentida, impugnada o no y, de encontrarse pendiente el cumplimiento de la obligación pecuniaria o no pecuniaria, los órganos resolutivos a cargo, a través de la gerencia, remitirán el expediente administrativo a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, en un plazo que no excederá de los 15 (quince) días hábiles desde su consentimiento, con lo cual queda agotada la vía administrativa y convertida, si la hubiere, la medida pecuniaria en deuda exigible en vía de ejecución.

Artículo 26°.- Ejecución en la vía coactiva

La ejecución de las resoluciones de sanción se realizará de acuerdo a la ley N°26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 27°.- Cobro de la multa y beneficio aplicable

Impuesta la multa, el infractor puede acceder a un descuento del 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la multa, si realiza el pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de impuesta la multa preventiva de infracción y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, siempre que esta posibilidad se encuentre contemplada en el CUIS y no se haya presentado descargo alguno cuestionando la notificación efectuada.

De comprobarse la reincidencia o continuidad de la infracción, el infractor no podrá acogerse al beneficio señalado en el presente reglamento. El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias.

Artículo 28°.- De la extinción

28.1. La multa administrativa se extingue por las siguientes causales:

- a) Pago de la multa, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas complementarias
- b) Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante ordenanza
- c) Compensación, únicamente con montos derivados del pago indebido de otras multas administrativas emitidas por la municipalidad
- d) Quiebra de multas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa mediante norma que expresamente lo disponga. Para el caso, se considera multa de cobranza dudosa, a aquella respecto de la cual, se han agotado todas las acciones para su recuperación en la vía de cobranza activa. En tal caso, la Subgerencia de Ejecutoría Ejecutiva, deberá emitir el informe donde señale que no resulta posible continuar con la cobranza y la multa queda extinguida.
- e) Por muerte del infractor, salvo las excepciones deducidas en el artículo 15° del presente reglamento.

La extinción de la sanción se formalizará mediante resolución. La extinción de la multa no exime al infractor de la obligación de subsanar la conducta sancionada.

28.2 Las medidas complementarias se extinguen:

- a) Por prescripción declarada
- b) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria
- c) Por regularización o adecuación de la conducta infractora
- d) Por ejecución de la obligación en la vía coactiva
- e) Por fallecimiento del infractor

CAPÍTULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 29°.- Acciones que Prescriben

Las sanciones administrativas se extinguen por prescripción, es decir, por resolución que así lo declare. La facultad de la municipalidad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en un plazo de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

La prescripción solo puede declararse a solicitud del infractor y puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo.

Artículo 30°.- Interrupción de la Prescripción

Se interrumpe el plazo de prescripción de la sanción, quedando sin efecto el tiempo transcurrido en los siguientes casos:

- a) Por notificación de la resolución que resuelve el reclamo de anulación de la multa
- b) Por el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor
- c) Por el pago parcial de la multa
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades
- e) Por la notificación del requerimiento de pago de la multa que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al infractor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- f) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso

Artículo 31°.- Suspensión del plazo de prescripción

Se considera suspendido el plazo de la prescripción:

- a) Durante la tramitación de los recursos impugnativos. No obstante, el plazo se reanuda si el expediente se mantuviese paralizado durante más de 30 (treinta) días hábiles por causa no imputable al recurrente
- b) Durante el lapso que el infractor tenga la condición de no habido
- c) Durante la tramitación de la demanda contencioso administrativa, del proceso de acción de amparo o cualquier otro proceso judicial

El pago voluntario de la multa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

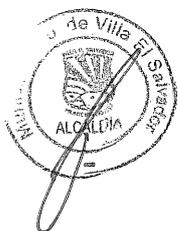
Artículo 32°.- Prescripción de la Acción para Ejecutar las Sanciones

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de 05 (cinco) años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme. El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedido de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 33°.- De los Recursos Administrativos

Los infractores podrán interponer recursos administrativos contra las resoluciones de sanción que se emitan. El término para la interposición de los recursos es de 15 (quince) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 (treinta) días hábiles. El recurso de reconsideración será resuelto por la misma subgerencia que emita la resolución impugnada, y el de apelación, por su respectivo superior jerárquico.



Artículo 34°.- Efectos de los Recursos Administrativos

La interposición de los recursos administrativos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que se agote la vía administrativa, salvo en aquellos casos en que se haya dispuesto medidas cautelares respecto a las medidas complementarias. Asimismo, esta se encuentra sujeta al silencio administrativo negativo.



Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor, constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente, no cabe la interposición de recurso administrativo alguno.

Artículo 35°.- Agotamiento de la Vía Administrativa

Con la resolución que resuelve en segunda instancia el procedimiento administrativo sancionador, se da por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del infractor de impugnarla, en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo.



CAPÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36°.- Responsable Solidario

Cuando la infracción no sea cometida directamente por el propietario, este será responsable solidario con el infractor para el pago de la multa impuesta.

Artículo 37°.- Criterio de Gradación para la Aplicación de Multas Administrativas

Para efectos de la imposición de la multa, el órgano que emite la resolución de sanción deberá tener en consideración los criterios de razonabilidad que, en orden de prelación, siguen:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido
- b) El perjuicio económico causado
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción
- e) El beneficio ilegalmente obtenido
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Asimismo, en las infracciones cuya multa esté señalada en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el CUIS para el cálculo de la misma.

Artículo 38°.- Irretroactividad

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta sancionable, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Artículo 39°.- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

La presente ordenanza aprueba el CUIS de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el mismo que como anexo se incorpora al presente reglamento y forma parte del mismo.



Anexo I

ACTA DE VISITA MUNICIPAL

En Villa El Salvador, siendo las.....horas del día....., el inspector de la Municipalidad de Villa El Salvador,.....

....., identificado con documento nacional de identidad N°.....se constituye en el predio sito en.....

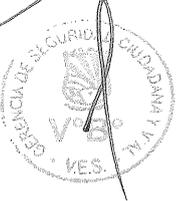
.....fin de con entrevistarse con..... para.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Al no encontrar a la persona interesada, volverá el día....., en una segunda y última visita. De no encontrarse disponible en la fecha indicada, sírvase indicarlo con anticipación al teléfono....., para coordinar una nueva fecha de inspección.

(Firma)

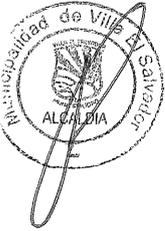
Nombre del inspector
Número de DNI y código



Anexo II

ACTA DE DECOMISO

Siendo las.....horas del día....., en presencia de....., identificado con documento nacional de identidad N°....., se procede al decomiso de los artículos y bienes según el detalle siguiente:



CANTIDAD	DETALLE



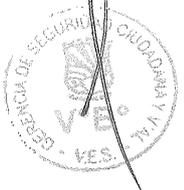
El (los) artículo (s) y/o especies fueron incautados en.....

....., en concordancia con el artículo 48° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo.....de la ordenanza N°.....-MVES, que establecen que el decomiso es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la desposesión y disposición final del artículo de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida y la salud; y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.



Inspector
DNI N°.....

Infractor
DNI N°.....



Anexo III

ACTA DE DESTRUCCIÓN

En las instalaciones de....., siendo las.....horas del día....., en presencia de....., se procede a la destrucción de los artículos y/o bienes según el detalle siguiente:



CANTIDAD	DETALLE



El (los) artículo (s) y/o especies fueron destruidos en razón de.....

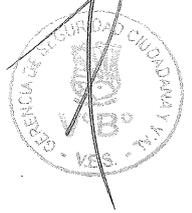


en concordancia con lo dispuesto por el artículo.....de la ordenanza N°.....-MVES.



Inspector
DNI N°

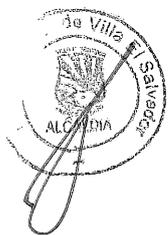
Infraactor
DNI N°



Anexo IV

ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

Siendo las.....horas del día....., durante el operativo de control realizado en....., distrito de Villa El Salvador, a vehículos..... que incumplan los términos de la ordenanza que aprueba el RAS y CUIS de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, así como otras normas reglamentarias, el inspector..... con apoyo de efectivos de la Policía Nacional, constata que.....



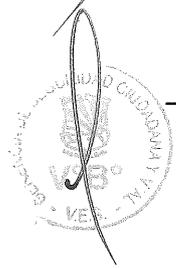
..... identificado con documento nacional de identidad N°..... y con licencia de conducir N°....., perteneciente a la empresa de transportes....., incumplió las siguientes disposiciones:



En tal sentido, se le impone la notificación preventiva N°....., por la infracción N°....., según el CUIS aprobado con ordenanza N°.....MVES.



OBSERVACIONES:.....

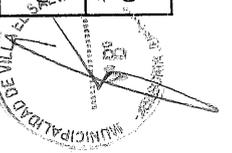
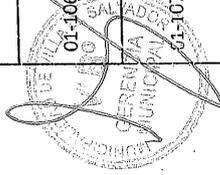
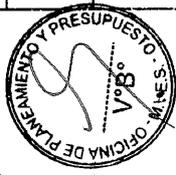
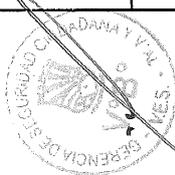
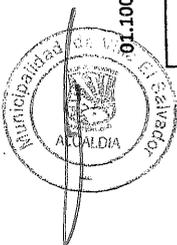


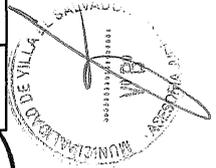
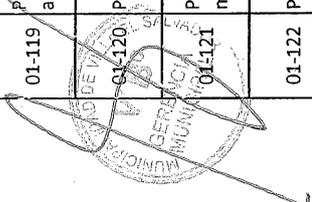
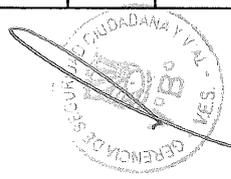
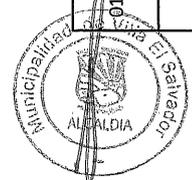
Inspector municipal
DNI N°.....

Conductor
DNI N°.....

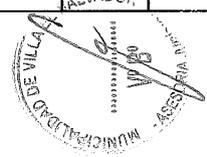
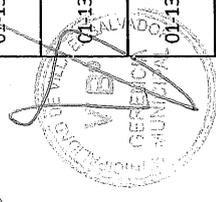
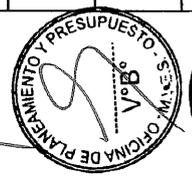
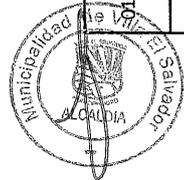
01-100 Licencia de Funcionamiento Municipal

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	AUTORIDAD COMPETENTE
	Por abrir un establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena.				
01-101	a. Menores de 100 m ² .	50	SI	Clausura temporal/ clausura definitiva	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
	b. Mayores de 101 m ² a 500 m ² .	80	SI		
	c. Mayores de 501 m ² a más.	100	SI		
01-102	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinto a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	100	NO	Clausura temporal	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-103	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	100	NO	Clausura temporal (hasta subsanación)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-104	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	100	NO	Clausura temporal (30 días)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-105	Por no presentar o no exhibir de manera visible en el establecimiento el certificado original de la licencia de funcionamiento.	50	SI	clausura temporal (05 días)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-106	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.	100	SI	Clausura temporal, clausura definitiva y/o revocatoria de licencia	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-107	Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios).	50	NO	Clausura temporal (hasta subsanación)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-108	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos, entre otros) sin contar con la respectiva autorización municipal.	30	SI	Retención	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-109	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia.	50	SI	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-110	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	20	SI	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-111	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados.	30	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones



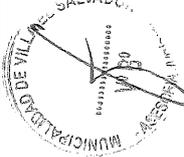
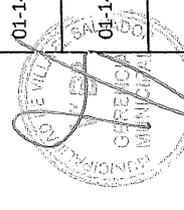
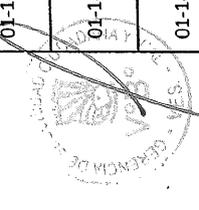
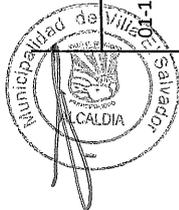


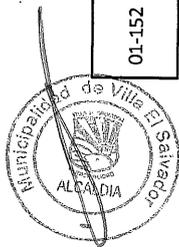
01-112	Por no presentar/exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización municipal sectorial correspondiente y/o declaración del impacto ambiental, cuando corresponda.	20	SI	Clausura temporal (05 días)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-113	Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de licencia de funcionamiento.	100	NO	Clausura temporal /clausura definitiva	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-114	Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	30	SI	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-115	Por alterar con datos falsos la solicitud de declaración jurada de autorización municipal o licencia de funcionamiento.	100	NO	Clausura temporal	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-116	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	50	SI	Clausura temporal hasta subsanación	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-117	Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el número de acuerdo a la norma vigente o por tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en lugar no visible, mantenerlos inoperativos, con carga vencida o sin tarjeta de control autorizada.	100	NO	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-118	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado). En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones.	50	SI	Subsanación	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-119	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.	100	NO	Clausura Temporal (15 días)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-120	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, atentando contra la seguridad.	100	SI	Retiro, paralización de Obra o clausura	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-121	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o medicamentos, así como mantener medicamentos vencidos o en mal estado de conservación.	100	NO	Subsanación	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-122	Por carecer de libro de reclamaciones, mercado, galerías, mercados, hospedajes, entre otros	50	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-123	Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin.	40	NO	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-124	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcoholicas en comercios no destinados para tal fin.	40	NO	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones



01-125	Por no registrar en la administración del negocio, el ingreso de mercadería.	10	SI	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-126	Por no pintar el número de identificación del puesto, kiosko, módulo, local comercial, entre otros.	5	NO	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-127	Por no presentar el cuaderno de Contro Municipal al momento de la inspección.	30	NO	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-128	Por no contar con servicios higiénicos o tenerlos en mal estado.	20	NO	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-129	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - OSINERGMIN.	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-130	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) en un establecimiento.	100	SI	Clausura temporal
01-131	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de Defensa Civil o presentarla de manera inoportuna.	100	SI	Clausura temporal
01-132	Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos, cuando lo amerite.	100	SI	Clausura Temporal hasta regularización
01-133	Por no contar con el certificado de defensa civil (ITSE) para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales, cuando corresponda.	50	SI	Suspension de evento
01-134	Por no contar con el certificado (Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE) de detalle en establecimientos públicos o privados para la realización de cualquier espectáculo público.	100	NO	Clausura definitiva
01-135	Por comercializar productos que atenten contra el derecho de autor propiedad intelectual, que tengan su origen en el contrabando, falsificación o delitos contra el patrimonio.	50	NO	Retención y decomiso
01-136	Por traspasar un puesto/módulo en el mercado sin autorización municipal	20	NO	Clausura temporal hasta subsanación
01-137	Por no exhibir la lista de precios en los puestos de mercados, centros comerciales o similares.	10	SI	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-138	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspeccion técnica de seguridad en edificaciones:			
a) Básica		50	SI	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

b) De detalle	100	SI		Clausura temporal hasta regularización	Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
		SI	NO		
c) Multidisciplinaria	150	SI			Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por encontrarse el establecimiento abierto al público, cuando éste se encuentre en mal estado de conservación, constituyendo peligro inminente, para la seguridad de las personas.	100	NO		Clausura Definitiva	Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de defensa civil.	100	NO		Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Centro Nacional de Prevención de Riesgo y Desastres - CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	100	NO		Clausura definitiva	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por mantener instalaciones que contengan productos contaminantes de material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las medidas de seguridad establecidas por los órganos competentes.	100	NO		Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general.	100	NO		Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por obstaculizar, instalar elementos antirreglamentarios, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia y otros.	100	NO		Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público, espacios públicos deportivos y no deportivos	100	NO		Clausura temporal	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por usar o instalar elementos de seguridad (rejas o tranqueras) sin la autorización municipal correspondiente o variar su ubicación, especificación técnica y/o características con las que fue autorizada.	100	NO		Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por instalar elementos de seguridad que implique riesgo para la vida y la salud de personas y animales como cercos con alambre de púas y elementos punzo cortantes que provoquen laceraciones en general.	100	NO		Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por no mantener en buen estado de conservación y aseo los elementos de seguridad instalados (rejas y tranqueras)	100	NO		Subsanación	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por no retirar el elemento de seguridad (reja o tranquera) dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento de la autorización o cuando la solicitud haya sido denegada.	100	NO		Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	20	SI		Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Por dejar el elemento de seguridad (reja o tranquera) cerrado y/o en estado de abandono	100	NO		Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

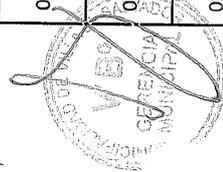




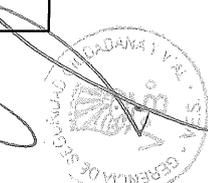
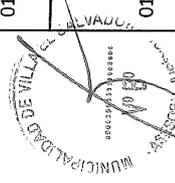
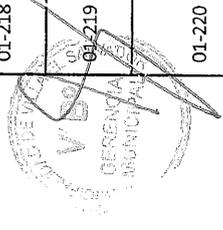
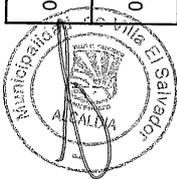
01-152	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local, para casos de cines, teatros, filmotecas y demás similares	40	NO	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
--------	---	----	----	--

01.200 Comercio en la Vía Pública

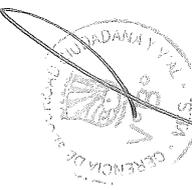
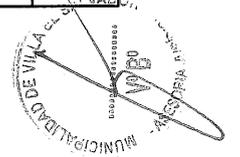
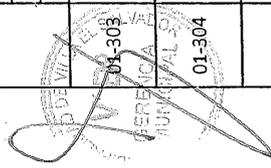
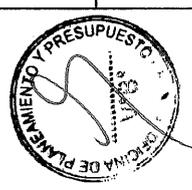
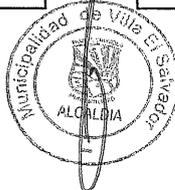
01-201	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.	50	SI	Retención y decomiso	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-202	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en horario diferente al que indica su autorización municipal.	50	SI	Retención y decomiso	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-203	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	20	SI		Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-204	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos en lugares distintos al que indica su autorización municipal.	40	SI	Retención y decomiso	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-205	Por comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública.	50	SI	Decomiso	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-206	Por ampliar o vender productos diferentes o incompatibles al giro autorizado.	50	SI	Decomiso/Retención	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-207	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	100	NO	Decomiso	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-208	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal.	100	NO	Suspensión de evento y/o Retención de bienes	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-209	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública.	50	SI	Retención	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-210	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos, vehículos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública.	40	SI	Clausura definitiva y Retención	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-211	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.	40	SI	Clausura Temporal (10 días)	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-212	Por instalar parques de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.	50	NO		Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones



01-213	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	30	NO	Suspension de evento	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-214	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintados en la vía pública.	40	NO	Retención del vehículo	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-215	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el periodo de carga y descarga de cualquier tipo de mercadería.	30	NO	Retención y/o internamiento	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-216	Por tener módulos cerrados en estado de abandono por más de tres días sin tener una justificación.	30	NO		Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-217	Por dejar permocando el modulo, quiosco o similar en la vía pública.	30	SI	Retención	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-218	Por instalar en el módulo sombrillas u otros objetos que no contribuyan al ornato de la ciudad en la vía pública.	20	SI	Retención	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-219	Por ejercer y/o permitir la actividad u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de automóviles, en la vía pública.	30	SI	Retención del vehículo	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-220	Por encontrarse conduciendo el módulo autorizado una persona distinta al titular, sin una justificación.	50	SI	Suspensión por 03 días / Reincidencia: decomiso y revocación de la licencia autorización	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-221	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.	10	NO		Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-222	Por abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su volumetaria o le obligue a poner esta, fuera del modulo, ocupando indebidamente el espacio público.	30	SI	Retención y decomiso	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-223	Por alquilar, vender, ceder y/o traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso	40	NO	Revocar	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-224	Por ejercer comercio ambulatorio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías metropolitanas, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y público general, en las puertas de ingreso, salida o de salida de emergencia en los inmuebles sean estos de propiedad privada o pública. Así como frente a grifos de agua, de estaciones eléctricas, de acceso y crueros peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.	50	SI	Retención y decomiso	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones



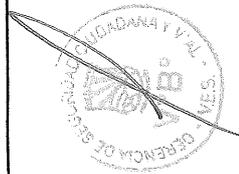
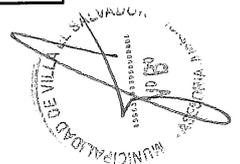
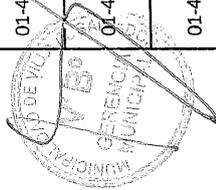
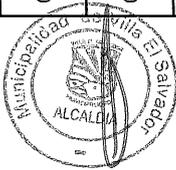
01-225	Por utilizar balón de gas dentro o fuera de los módulos autorizados que desarrollen el giro de potajes tradicionales o comidas preparadas.	50	SI	Retención y decomiso	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-300 Publicidad exterior					
Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.					
01-301	a) Monumentales	100	SI	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
	b) Otros elementos de publicidad exterior	100	SI		
	b.1.) De 0 a 5 m.	100	SI		
	b.2.) Mayores a 5 m.	100	SI		
	Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas verdes o de uso público y/o pongan en peligro la seguridad de las personas.				
01-302	a) Monumentales	200	NO	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
	b) Otros elementos de publicidad exterior	100	NO		
	b.1.) De 0 a 5 m.	40	NO		
	b.2.) Mayores a 5 m.	60	NO		
01-303	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.	50	NO	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-304	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida.	50	NO	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-305	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	40	SI	Reposición	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-306	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal.	50	SI	Reposición	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-307	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	50	SI	Ejecución de obra	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-308	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	50	NO	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-309	Por no consignar en lugar visible el nombre y el número de registro de propietarios	50	SI	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones



01-310	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales o mercados.	50	NO	Retención	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-311	Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano.	20	SI	Reposición	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-312	Por instalar elementos de publicidad exterior en árboles y/o flora del distrito	50	SI	Retiro de la publicidad	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-313	Por realizar construcción liviana desmontable en la vía pública, sin autorización municipal	50	NO	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

01-400 Propaganda Política

01-401	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, pósters, propaganda política y/o similares en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización municipal y del propietario.	30	SI	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-402	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similares en predios de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal.	30	SI	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-403	Por pegar y/o fijar propagandas políticas en bienes de uso público (paraderos, muros, entre otros).	30	SI	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-404	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios de la ciudad.	20	SI		Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-405	Por realizar propaganda política sonora, generando ruidos nocivos o molestos, excediendo los límites permitidos.	30	SI		Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-406	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.	100	SI	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-407	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.	100	SI		Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
01-408	Por pegar y/o fijar propagandas políticas en bienes de uso público.	30	SI	Retiro	Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

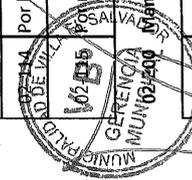
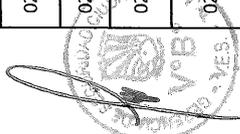


02-100 Infracciones contra la salubridad

COD.	DESCRIPCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	AUTORIDAD COMPETENTE
02-101	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).	50	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-102	Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias o no darles mantenimiento.	50	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-103	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expendan durante el control municipal.	100	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-104	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado.	50	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-105	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o tragos preparados que atenten contra la salud.	100	NO	Clausura definitiva	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-106	Por transportar hielo destinado al consumo humano, o para conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene.	70	NO	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-107	Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria.	50	SI	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-108	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados o fechas vencidas	100	SI	Retención/Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-109	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 6 (seis) metros a la redonda	20	SI	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-110	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	20	SI	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-111	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres o encontrarse de modo tal que incumplan lo establecido por el reglamento nacional de edificaciones, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares.	80	NO	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-112	Por negarse a prestar o cobrar por el uso de los servicios higiénicos en locales abiertos al público.	40	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-113	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	10	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-114	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores o insectos	100	SI	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-115	Por negarse, retirarse u obstaculizar la diligencia de inspección sanitaria	50	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

Manipulación de Alimentos

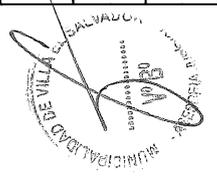
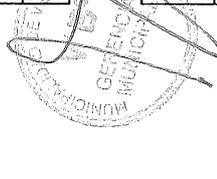
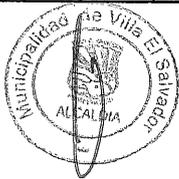
02-201	Por carecer o encontrarse vencido el carne de sanidad de las personas que prestan servicios, que manipulan alimentos y/o quienes atienden al público, en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas (bodegas, restaurantes, cafeterías, etc).	50% al propietario del negocio	SI	Clausura temporal hasta subsanación del trámite (05 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-202	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes.	50% al propietario del negocio	NO		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social



02-203	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o afecciones a la piel.	30	SI	Clausura temporal (05 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-204	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	50	NO	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-205	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	100	NO	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-206	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de canal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	100	SI	Decomiso y clausura temporal (60 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-207	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua, colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo.	100	NO	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-208	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	50	SI	Clausura definitiva	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-209	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas	40	NO	Clausura temporal por 15 días	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-210	Por carecer de utensilios adecuados o superficies de material higienizable.	50	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-211	Por carecer de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento en locales comerciales, bodegas y otros lugares públicos, a fin de ser empleadas como basureros.	30	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-212	Por emplear los servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo.	40	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-213	Por fabricar el pan con bromato de potasio u otras sustancias prohibidas o nocivas.	30	NO	Decomiso/Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

Mercados

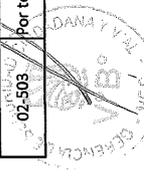
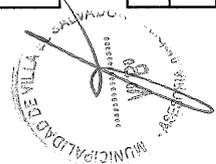
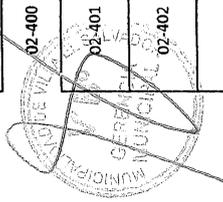
02-301	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación.	30	SI	Clausura temporal (30 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-302	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	40	SI	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-303	Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	20	NO	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-304	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado.	30	SI	Clausura temporal (05 días) / por puesto	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-305	Por adulterar los productos que comercializa y/o vender productos ya adulterados o robados.	100	NO	Clausura temporal/Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-306	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	30	NO	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-307	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	100	NO	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-308	Por no contar con una guía de procedencia sanitaria de alimentos agropecuarios y piensos de lugares autorizados	30	SI	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social



02-309	Por no contar con guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados	30	SI	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-310	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto.	100	SI	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-311	Por carecer o mantener inoperativa o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	20	NO		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-312	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	30	NO	Clausura temporal (por 15 días) + decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-313	Por vender productos con falta de peso.	30	SI	Clausura temporal (por 15 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-314	Por no pintar el número de puesto.	5	NO		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-315	Por carecer y/o encontrarse vencido el carné de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público, en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas, dentro de los mercados.	30	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-316	Por no usar uniforme sanitario completo para el expendio de alimentos.	30	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

02-400	Locales de Hospedaje y/o similares				
02-401	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	50	NO	Clausura Ttmporal (15 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-402	Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos.	40	SI	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-403	Por carecer de Libro de Registro de Huespedes.	50	SI	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-404	Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS).	20	NO		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-405	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	40	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-406	Por permitir que en los establecimientos de hospedaje se ejerza la prostitución.	200	NO	Clausura definitiva y tapiado	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-407	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.	200	SI	Clausura definitiva	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-408	Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje	20	NO		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

02-500	Salones de belleza, saunas, gimnasios, spa y/o similares				
02-501	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	40	SI	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-502	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	100	SI	Clausura temporal y retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-503	Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demás materiales no desechables (nombre generico).	70	SI	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social



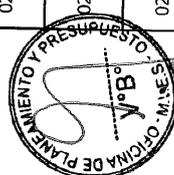
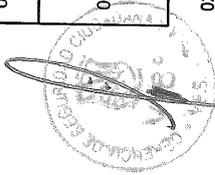
02-504	Por carecer los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	100	NO	Clausura temporal hasta subsanación	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-505	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas para prevención del HIV/SIDA).	50	NO	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-506	Por carecer de calderos con control automáticos, alarma y válvulas de seguridad.	35	NO	Clausura temporal hasta subsanación	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

02-600 Crianza de animales destinado al consumo humano

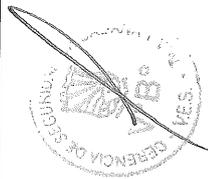
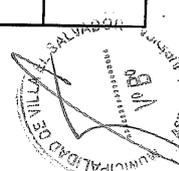
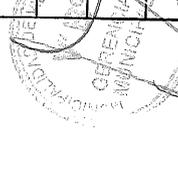
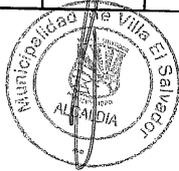
02-601	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales)	200	SI	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-602	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura).	200	SI	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-603	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cármicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	50	NO	Decomiso	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-604	Por instalar granjas porcinas, avícolas o similares, así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros.	50	NO	Clausura definitiva	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-605	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	50	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

02-700 Animales domésticos y/o silvestres

02-701	Por no inscribir a sus canes en el registro municipal.	50	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-702	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	100	SI	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-703	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	60	SI	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-704	Por tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	40	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-705	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA	50	SI	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-706	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	40	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-707	Por adiestrar animales para ser usados en peleas ilegales	100	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-708	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	50	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-709	Por no contar con licencia vigente de tenencia del can (según ley Nº 27596)	40	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social



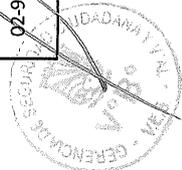
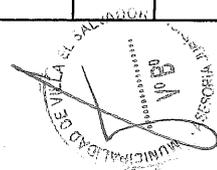
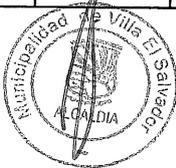
02-710	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.	30	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-711	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista).	40	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-712	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales.	50	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-713	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	100	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-714	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	100	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-715	Por dejar en estado de abandono, canes considerados potencialmente peligrosos.	100	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-716	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 y en la normatividad municipal	100	SI	Clausura definitiva
02-717	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	80	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-718	Por abandonar a personas lesionadas a causa de agresiones causadas por animales, o por no prestarles el servicio médico adecuado.	100	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-719	Por la comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos.	50	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-720	Por contaminar las vías, áreas verdes y las áreas de uso público con excrementos de canes (propietario o poseedor).	40	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-721	Por permitir que los animales miccionen en zonas destinadas al paso peatonal.	40	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-722	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	50	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-723	Por someter a los canes a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor).	30	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-724	Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).	10	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-800	Productos farmacéuticos y afines			
02-801	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario.	50	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-802	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario	50	NO	Decomiso y/o clausura definitiva



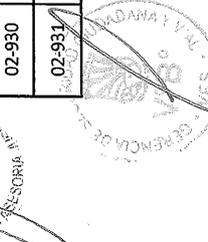
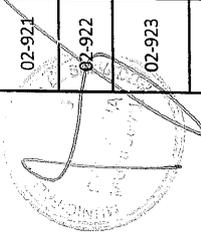
02-803	Por comercializar sin prescripción médica, productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	50	SI	Decomiso y/o clausura definitiva	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-804	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	50	NO	Decomiso y/o clausura definitiva	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-805	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población.	100	NO	Decomiso y/o clausura definitiva	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-806	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	80	SI	Decomiso/clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-807	Fabricar, comercializar y/o almacenar en e interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos , productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario , productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico.	80	NO	Decomiso/clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

Piscinas, tanques, cisternas y almacenamiento de aguas

02-900	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	40	SI	Reparación	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-901	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas.	100	NO	Decomiso/intermedimiento del vehículo	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-902	Por carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.	40	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-903	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado , cisternas o las redes internas de tuberías)	50	SI	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-904	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua u desagüe en establecimientos comerciales.	50	SI	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-905	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	100	SI	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-906	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente.	50	NO	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-907	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento.	50	SI	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-908	Por captar, transportar, vender o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano	100	SI	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social



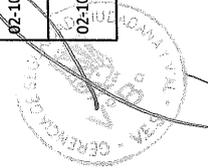
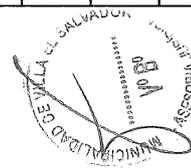
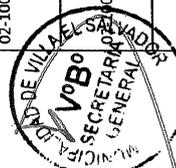
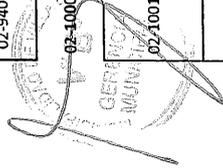
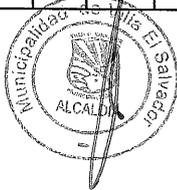
02-910	Por abastecer y vender el agua a los camiones cisternas, sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias	SI	100	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-911	Por distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	NO	100		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-912	Por operar el camión cisterna como vendedor de agua, sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria correspondiente	NO	100	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-913	Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable	SI	50	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-914	Por distribuir y vender agua a los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida (para los surtidores)	SI	50	Retención	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-915	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida (para los camiones cisternas)	SI	20	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-916	Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado	SI	80	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-917	Por estar los surtidores de agua, en condiciones antihigiénicas y falta de pintado	SI	100	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-918	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua, en los camiones cisternas	SI	50	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-919	Por no realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses	SI	40	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-920	Por abastecerse las distribuidoras (camiones cisternas) de surtidores no autorizados	SI	100	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-921	Por no renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la Autoridad de Salud)	SI	50	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-922	Por no presentar a la autorización sanitaria, los libros de registros del distribuidor, cuando se lo solicite	SI	100	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-923	Por no abastecer de agua potable, con la frecuencia y cantidad necesaria, en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada	SI	50	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-924	Por laborar en la distribución de agua potable, sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud.	SI	20	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-925	Por modificar y operar el distribuidor, sin contar con los libros de registro correspondiente	SI	100	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-926	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el registro municipal respectivo, sea como empresa, comité u otra forma de organización societaria, dentro del plazo previsto.	SI	100	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-927	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	SI	100	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-928	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la Autorización Sanitaria Municipal, en el plazo establecido.	SI	50	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-929	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la actividad donde se encuentre registrado	SI	100	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-930	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisternas	SI	40	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-931	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias.	SI	50	Clausura temporal hasta regularización	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social



02-932	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inunden la vía pública.	100	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-933	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados	50	NO		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-934	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad.	100	NO	Clausura temporal hasta	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-935	Por tener los lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante.	50	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-936	Por no contar o contar con un sistema de recirculación en piscinas averiados.	200	NO	Clausura	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-937	Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas	50	SI	Clausura	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-938	Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas.	100	SI	Clausura	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-939	Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas	100	SI	Clausura	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-940	Por falta o exceso de cloro residual libre en piscinas.	200	NO	Clausura	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

02-1000 Personas con discapacidad

02-1001	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	5% del valor de la obra (cada infractor)	NO	Clausura	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1001	Por impedir el libre acceso y uso de la edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones generales de accesibilidad (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	10% del valor del monto de la obra (cada infractor)	NO	Clausura	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1002	Por no cumplir las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable)	100 (cada infractor)	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1003	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	10	SI	Clausura	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1004	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio)	50	SI	Reposición	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1005	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	2	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1006	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	50	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1007	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	200	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1008	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión.	100	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social



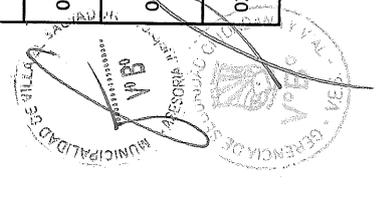
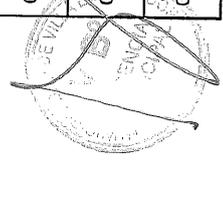
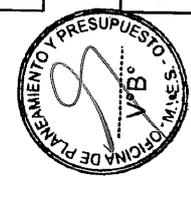
02-1009	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.	100	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1010	Por omisión en el cumplimiento de incluir dentro de las normas de accesibilidad a personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.	100	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1011	Por no considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra.	900	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

02-1100 Atención preferente

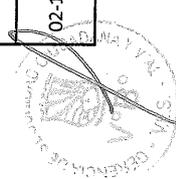
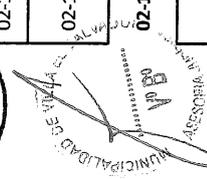
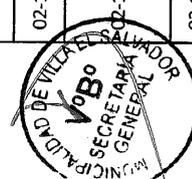
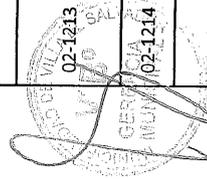
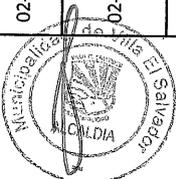
02-1101	Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.	50	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1102	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N°28683.	10	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1103	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la ley N°28683.	30	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1104	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico para el caso de entidades públicas, según el artículo 3° de la norma.	30	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1105	Por no implementar un mecanismo de corrección para funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	50	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1106	Por no llevar un registro de control de las sanciones que impongan de acuerdo al Art. 3° de la Ley	30	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

02-1200 Riesgo de consumo de tabaco

02-1201	Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio, transporte, comercio y similares.	100	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1202	Por permitir que se fume o expendan productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares.	200	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1203	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación ya sean públicos o privados.	15	NO		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1204	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio o de terceros.	80	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1205	Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años.	80	SI		Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social



02-1206	Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtros.	100	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1207	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años .	200	NO	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1208	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o lauda al producto de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad.	10	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia
02-1209	Por colocar máquinas expendedoras en lugares con acceso a menores de edad.	100	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia
02-1210	Por establecer áreas para fumadores en establecimientos públicos o privados.	200	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia
02-1211	Por vender productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	200	SI	Retiro
02-1212	Por patrocinar, con la marca de cualquier producto de tabaco, un evento o actividad destinado a menores de edad.	100	SI	Retiro
02-1213	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades o por unidad.	10	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia
02-1214	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	100	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1215	Por publicitar productos de tabaco en actividades de cualquier tipo.	100	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1216	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir en cualquier actividad pública.	10	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1217	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.	50	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia
02-1218	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	30	SI	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1219	Por infringir otras disposiciones de la ley y el reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	100	NO	Clausura temporal o suspensión de licencia
02-1300 Menores de edad				
02-1301	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juego y similares.	100	SI	Clausura temporal o definitiva
02-1302	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos.	100	SI	Clausura temporal o definitiva



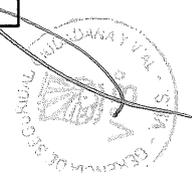
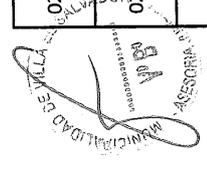
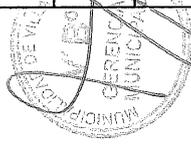
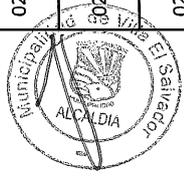
02-1303	Por expender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	100	NO	Clausura temporal o definitiva	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1304	Por expender o facilitar el uso de revistas o videos pornográficos a menores de edad.	100	SI	Clausura temporal o definitiva	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1305	Por exhibir o permitir la exhibición, en cabinas, de videos o películas pronográficas o de contenido adulto, así como escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a menores de edad.	100	SI	Clausura temporal o definitiva	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

02-1400 Cabinas de internet

02-1401	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	20	SI	Clausura temporal (hasta)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1402	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	100	SI	Clausura temporal (hasta)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1403	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.	100	SI	Clausura temporal (60 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1404	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p. m., sin compañía de sus padres o tutores.	50	NO	Clausura temporal (30 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1405	Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo: "prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad".	20	NO	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1406	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.	50	NO	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1407	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	30	NO	Clausura temporal (15 días)	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1408	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	20	NO	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

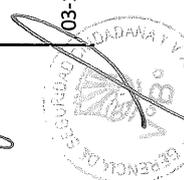
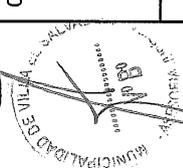
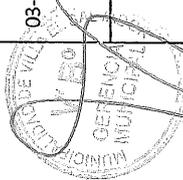
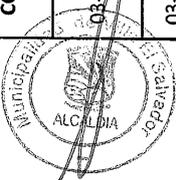
02-1500 Cines, teatros, filmotecas y demas similares

02-1501	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas o publicitarias de contenidos para adultos.	100	NO	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1502	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.	100	NO	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social
02-1503	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, hipnosis, trailers, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	100	NO	Clausura temporal	Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social

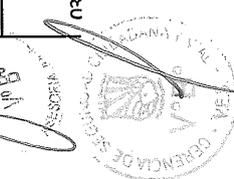
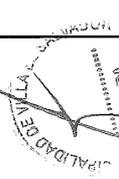
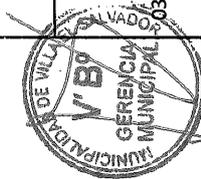
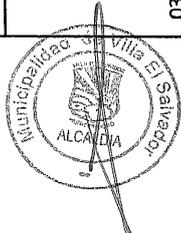


03-100 Residuos Sólidos

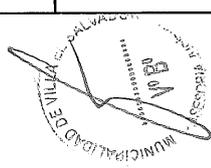
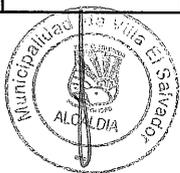
COD.	DESCRIPCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	AUTORIDAD COMPETENTE
03-101	Por transportar materiales reciclables en vehículos que no cuenten con las mínimas condiciones de seguridad vial: luces, cintas reflectivas, entre otros.	10	NO	Decomiso o retención	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-102	Por usar recipientes de almacenamiento inapropiados en el transporte de los residuos orgánicos.	10	NO	Decomiso o retención	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-103	Por almacenar, manipular y/o acondicionar los residuos sólidos con fines de adulteración o piratería				Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	a) Empleado o subalterno	20	NO	Decomiso / revocación de la autorización municipal	
	b) Empleado o titular	50			
03-104	Por romper bolsas de basura en la vía pública				Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	a) Persona natural	5	NO	Decomiso	
	b) Persona jurídica	30			
03-105	Por trabajar con niños y/o adolescentes menores de edad que no cuenten con autorización				Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	a) Persona natural	20	NO	Decomiso / revocación de la autorización municipal / Retención	
	b) Persona jurídica	50			
03-106	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058-2005-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 Kg/día.				Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	a) Predio de uso comercial	50	NO	Clausura temporal (hasta subsanación)	
	b) Predio de uso industrial	80			
03-107	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines u otros lugares.				Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	a) Persona natural	10	NO	Revocación de autorización municipal / Clausura temporal / Retención / Internamiento del vehículo	
	b) Vivienda	20			
	c) Comercio	50			
	d) Industria	100			
03-108	Por segregar, recolectar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, en vehículos (camión compactado u otros) y plantas de transferencia que no estén autorizados.				Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	a) Persona natural	5			



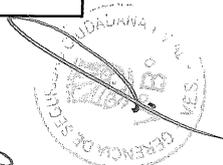
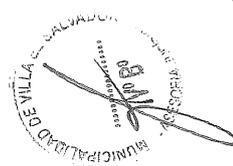
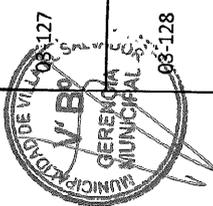
Código	Descripción	Decomiso / Retención del vehículo		NO	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
		SI	NO		
03-109	b) Trabajador municipal	10			Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	c) Personas Jurídicas (3 multas * P.N)	20			
03-110	Por transportar residuos sólidos reciclables sin la cubierta de seguridad (tapar o cubrir)				
	a) Persona natural	3		NO	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	b) Persona jurídica (5 multas * P.N)	15		NO	
	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, para realizar el almacenamiento o el acopio de residuos sólidos reciclables no generados en el predio (vivienda, institución educativa empresa u otros) para la compra o venta, en un área de 12 m ² a 79 m ²				
a) Instituciones educativas públicas	30			Decomiso/Retención	
03-111	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento para cesionarios, que almacenen o acopien, vendan o compren residuos sólidos reciclables.				
	a) Persona Natural	30		NO	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	b) Persona Jurídica	40		NO	
	Clausura temporal				
Decomiso / Retención del vehículo					
03-112	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento con un área de 80 hasta más de 500 m ² , que almacenen o acopien, vendan o compren residuos sólidos reciclables.				
	a) Persona natural	45		NO	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	b) Persona jurídica	35		NO	
	Revocación de la autorización municipal/ clausura				
Decomiso y clausura temporal					
03-113	Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido				
	a) Persona natural	10		NO	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
	b) Vivienda	20		NO	
	c) Comercio	50		NO	
	d) Industria	100		NO	
e) Concentraciones humanas (manifestaciones, mítines, festivales, otros similares)	100		NO		
03-114	Por arrojar o depositar residuos sólidos de cualquier origen en la vía pública por medio de vehículos no motorizados.				
	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza				



03-114	Por arrojar o depositar residuos sólidos de cualquier origen en la vía pública por medio de vehículos no motorizados.		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza	
	a) Persona natural	60	NO	Retención
	b) Persona jurídica	100		
03-115	Por arrojar o depositar residuos sólidos de cualquier origen en la vía pública por medio de vehículos menores como mototaxi, motocicleta, tricimoto, furgonetas y similares		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza	
	a) Persona natural	100	NO	Retención
	b) Persona jurídica	150		
03-116	Por arrojar o depositar residuos sólidos de cualquier origen en la vía pública por medio de vehículos mayores como volquetes, compactadora, camión baránda y similares.		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza	
	a) Persona natural	200	NO	Retención
	b) Persona jurídica	250		
03-117	Por almacenar y/o arrojar líquidos, residuos sólidos de cualquier origen, en playas y/o canales de regadío, por medio de vehículos no motorizados		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza	
	a) Persona natural	200	NO	Retención
	b) Persona jurídica	250		
03-118	Por arrojar o depositar residuos urbanos, de construcción, desmonte, demolición residuos de poda o tala en las playas, lagunas y/o canales por medio de vehículos menores como moto taxi, motocicleta, tricimotos, furgonetas y similares.		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza	
	a) Persona natural	120	NO	Retención
	b) Persona jurídica	200		
03-119	Por arrojar o depositar residuos sólidos, materiales de construcción, desmonte, residuos de poda o tala en las playas, lagunas y/o canales por medio de vehículos motorizados como volquetes, compactadoras, camión baranda y similares mayores.		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza	
	a) Persona natural	150	NO	Retención
	b) Persona jurídica	250		
03-120	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, fachadas u otros lugares.		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza	
	a) Persona natural	10	NO	Revocación de autorización municipal / clausura temporal /retención
	b) Vivienda	20		
	c) Comercio	50		
	d) Industria	100		
03-121	Por abandonar en las vías o espacios públicos, desmontes, escombros o restos de materiales de construcción.		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza	
		100	NO	Retención



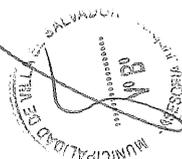
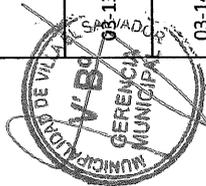
03-122	Por no efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y similares dentro de establecimientos comerciales.	30	NO	Reposición	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-123	Por deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública	30	NO	Reposición	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-124	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos.	20	NO	Suspensión de autorización por 3 años	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-125	Por operar en plantas de transferencia, planta de tratamiento, rellenos sanitarios (mecanizados o manuales), lugares de disposición final de residuos especiales sin autorización municipal de funcionamiento.	50	NO	Suspensión de autorización por 5 años	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-126	Por no contar con autorización para operar transporte de residuos sólidos, escombros y construcción, industria de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes, restos de alimentos.	100	NO	Retención	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-127	Por brindar servicios y/u operar centros de acopio, almanén periférico y maestranza de limpieza sin autorización municipal de operador.	200	NO	Suspensión de autorización por 5 años / clausura temporal	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-128	Por brindar servicios y/u operar centros de acopio, almanén periférico y maestranza de limpieza sin autorización municipal de funcionamiento de centro de operación.	30	NO	Suspensión de autorización por 5 años / clausura temporal	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-129	Imposibilitar o limitar que la autoridad municipal realice labores de supervisión o fiscalización en los centros de acopio, plantas de transferencia, planta de tratamiento, rellenos sanitarios (mecanizados o manuales), lugares de disposición final de residuos especiales, maestranza de limpieza y/o almacenes periféricos.	50	NO	Clausura hasta regularizar la conducta infractora	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-130	Por presentar información falsa o inexacta, para los fines de registro autorizaciones, licencias o estadísticas u otros ante cualquier autoridad municipal.	20	NO	Suspensión de autorización por 3 años	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-131	Por transportar residuos sólidos sin contar con la autorización de circulación y/o operador de transporte en vehículos menores como mototaxi, motocicleta, tricimoto, furgoneta y similares	200	SI	Retención	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-132	Por transportar residuos sólidos sin contar con la autorización de circulación u operador de transporte en vehículos mayores como volquetes, compactadora, camión baranda y similares.	200	SI	Retención	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-133	Por transportar residuos sólidos en rutas no autorizadas, mediante mototaxi, motocicletas, tricimotos, furgonetas y similares	15	NO	Retención	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza



03-134	Por transportar residuos sólidos en rutas no autorizadas mediante volquetes, compactadoras, camión baranda y similares.	200	SI	Retención	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-135	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública sin causa justificable.	200	SI	Retención	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-136	Por circular camiones barandas o similares sin malla protectora, durante el transporte de residuos sólidos.	30	NO		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-137	Por comercializar, seleccionar, distribuir o entregar residuos sólidos segregados y no segregados que no cuenten con la debida autorización municipal.	a) Persona natural	NO	Clausura definitiva	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
		b) Persona jurídica	50		
Por no tener el certificado de operador de residuos sólidos reprovechables					
03-138	a) Persona natural	30	NO	Clausura temporal hasta regularizar la conducta infractora	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
		50			
03-139	b) Persona jurídica	100	NO	Clausura temporal hasta regularizar la conducta infractora	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
		25	NO		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-140	Por no contar con indumentaria adecuada y equipos de protección para realizar actividades de segregación, recolección, transporte, tratamiento, transferencia, disposición final y/o comercialización				Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-141	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	100	SI	Decomiso	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-142	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	200	SI		Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-143	Por violar la intangibilidad de áreas agrícolas con el fin de darles el uso de canteras, sin autorización	6 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	NO	Clausura definitiva	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza
03-144	Por habilitar canteras, que se encuentren sin autorización municipal, para recibir residuos de construcción o desmontes de obras públicas o privadas de otros distritos, y que no presente su plan de cierre.	6 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	NO	Clausura definitiva	Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza

03-200 Areas Verdes

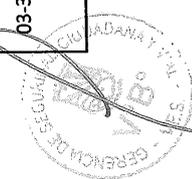
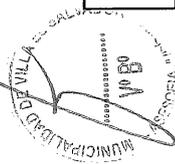
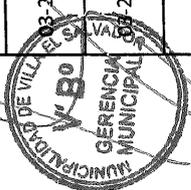
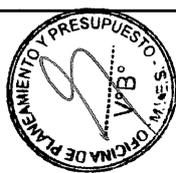
03-201	Por talar un árbol en espacios publicos sin la autorización municipal.	50 (por arbol)	NO	Reposición (10 arboles por cada arbol talado)	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
--------	--	----------------	----	---	--



03-202	Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos sin autorización municipal.	10 (por árbol)	NO	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-203	Por descortazar, colocar clavos, perforar el tallo o tronco del árbol, o dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tallo o ramas del árbol, en espacios públicos, sin autorización municipal.	10 (por árbol)	SI	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-204	Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de la vegetación arbórea existente o que afecten directamente las áreas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos sólidos y escombreras urbanas etc.).	a) de 0.25 m ² a 1 m ²	SI	Reposición
		b) de 1 m ² a 3 m ²		
		c) de 3 m ² a 5 m ²		
		d) de 5 m ² a más		
03-205	Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina.	10	NO	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-206	Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 arboles por cada árbol talado).	50 (por árbol talado)	NO	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-207	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público	10 (por punto)	SI	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-208	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público.	5 (por m ²)	NO	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-209	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.	100	NO	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-210	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público.	20	NO	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental

03-300 Gases Tóxicos

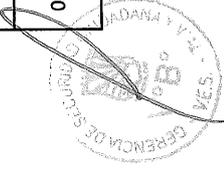
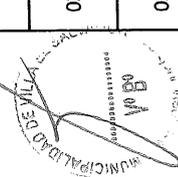
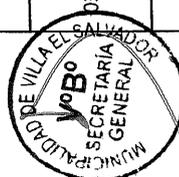
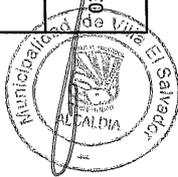
03-301	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites máximos permisibles y ECAS de aire.	100	NO	Clausura definitiva	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-302	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	100	NO	Clausura temporal	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental



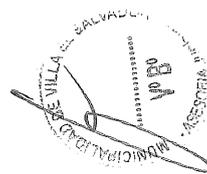
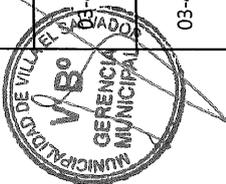
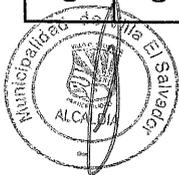
03-303	Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	50	NO	Clausura temporal	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-304	Por utilizar plásticos, llantas y otros en calidad de combustible.	100	NO	Clausura definitiva	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental

03-400 Ruidos Molestos

03-401	Por producir ruidos nocivos y/o molestos sea cual fuere el origen y excediéndose de 50 decibeles en horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran como parte de la Zona de Protección Especial.	100	NO	Paralización	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-402	Por producir ruidos nocivos y/o molestos sea cual fuere el origen y excediéndose de los 60 decibeles en la zona residencial en horario diurno (de 07:01am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am.)	70	NO	Paralización	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-403	Por exceder los locales comerciales de 70 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 60 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am).	80	NO	Clausura temporal/Paralización	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-405	Por funcionar locales industriales en zonas colindantes a unidades de vivienda que excedan los 80 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am).	100	NO	Clausura temporal/Paralización	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-406	Por desarrollar disciplinas deportivas y actividades fuera del horario de lunes a sábado de 08:00 a 20:00 y domingos y feriados 09:00 a 20:00 horas en espacios abierto públicos o privados colindantes a inmuebles de uso residencial, susceptibles de generar ruidos molestos.	50	SI	Paralización	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-407	Por generar ruido excesivo a través de máquinas o equipos electromecánicos de acuerdo a su zonificación.	50	NO	Decomiso	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-408	Por realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos, eventos políticos, sin contar con la debida autorización	50	NO	Paralización / decomiso	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-409	No evitar que en la crianza o tenencia de animales domésticos ocasione ruidos molestos o nocivos.	20	SI		Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-410	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal.	50	NO	Decomiso	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental

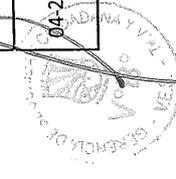
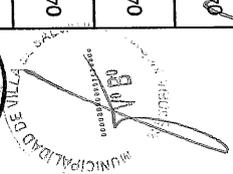
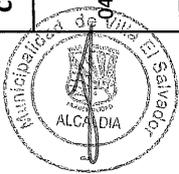


03-411	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos molestos y/o nocivos, sin permiso municipal.	50	NO	Decomiso	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-412	Por producir ruidos molestos y/o nocivos por el uso de megáfonos, cornetas, triángulos, bocinas de triciticos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles.	100	NO	Decomiso	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-413	Por producir ruidos molestos y/o nocivos por el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y escapes libres de los vehículos menores	100	NO		Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-414	Por producir ruidos molestos y/o nocivos por el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y escapes libres de los vehículos	15	NO		Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-415	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y escapes libres de los vehículos industriales y maquinaria pesada.	30	NO		Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-416	Por producir ruido mediante alarmas antirrobo de autos, de residencias o de establecimientos públicos o privados que excedan el tiempo de 5 minutos.	15	NO		Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-417	Por producir ruidos en locales destinados a night club, discotecas, sala de fiestas, similares y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo que exceden inmisiones de 70 dBA.	100	NO	Clausura definitiva	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental
03-418	Por permitir que se produzcan, escándalos, peleas al interior y/o exterior de un local dentro de la distancia de 20 metros lineales de la puerta del mismo (local) durante su funcionamiento que generen ruidos que perturben al vecindario (para los conductores del establecimiento comercial), en horario nocturno (22:01 pm o 07:00 am).	100	SI	Clausura temporal de treinta (30) días o clausura definitiva en caso de reincidencia.	Subgerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental

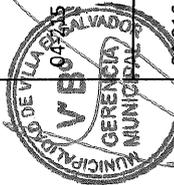
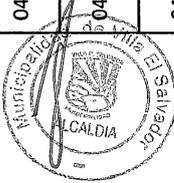


04-100 Habilitaciones urbanas y división de tierras

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	AUTORIDAD COMPETENTE
04-101	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin autorización municipal				
	a. Residencial (sólo para uso de vivienda) b. Industrial, comercial	100 por cada hectárea 500 por cada hectárea	NO	Demolición / retiro Demolición / retiro	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-102	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado				
	a. Residencial (sólo para uso de vivienda) b. Industrial, comercial	50 por cada hectárea 250 por cada hectárea	NO	Paralización / demolición Paralización / demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-103	Por comercializar lotes y/o parcelas sin habilitación urbana	500 por cada hectárea	NO	Paralización de obra, retiro o decomiso	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-104	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, intercambios viales, vías metropolitanas y/o zonas paisajísticas	200 por cada hectárea	NO	Paralización / demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-205	Por dividir lotes sin la autorización municipal respectiva	50 por cada división (Propietario del predio matriz)	NO	Paralización / desmontaje / demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-200 Licencia de construcción					
04-201	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cercado, demolición) sin contar con licencia de obra correspondiente.	10 por el valor de la obra (propietario)	NO	Paralización / desmontaje / demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-202	Por ejecutar obras de demolición sin contar con la licencia correspondiente.	100	NO	Paralización	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-203	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, por no mantener los espacios públicos libres, o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	70	SI	Paralización de obra, Retiro o Decomiso	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-204	Por incumplir la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado.	100	NO	Paralización	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-205	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados.	50	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-206	Por carecer del cuaderno de control de obra.	50	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-207	Por ocasionar daños y/o deterioros a la propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción.	100	NO	Paralización de obra y/o reposición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano



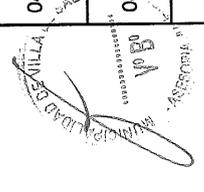
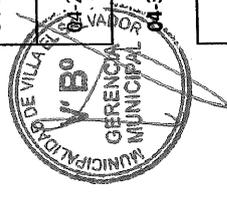
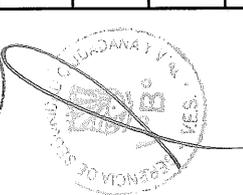
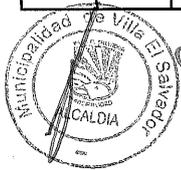
04-208	Por no dejar el ochavo reglamentario en la construcción.	100	NO	Demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-209	Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normatividad vigente.	50	NO	Paralización de obra y/o tapiado	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-210	Por obstaculizar o impedir el control de la obra y/o la labor de supervisión o no acatar notificaciones según el caso.	100	SI	Paralización de obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-211	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular, sin contar con la licencia temporal respectiva.	80	SI	Retiro	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-212	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal.	100	SI	Paralización de obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-213	Por no comunicar la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano.	20 (al profesional responsable de la obra)	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-214	Por constatar que el profesional responsable de la obra no esta a cargo de la dirección técnica.	50	NO	Paralización de obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-216	Por construcción de bases, instalación de elementos para antenas de comunicación y/o de telefonía, sin autorización municipal.				
	a) Al propietario del inmueble	100	NO	Paralización de obra, retiro, desmontaje o demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-216	b) Al propietario del bien instalado	200			
	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones.	100	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-217	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública	100	NO	Retiro / demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-218	Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento	30	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-219	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad	100	NO	Ejecución	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-220	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad	50	NO	Ejecución	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-221	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto o en peligro la cimentación del predio colindante.	100	SI	Paralización de obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-222	Por no respetar o no dejar junta de separación sísmica entre predios	50	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-223	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra.	30 (propietario) y 30 (profesional)	NO	Paralización de obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano



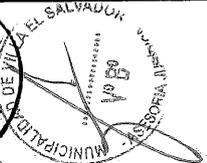
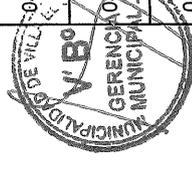
04-224	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la autoridad municipal (lunes a sábado de 7.00 a 18.00 hrs.)	100	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-225	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados	30 (propietario) y 30 (profesional)	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-226	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes	50	SI	Reparación	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-227	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	100	NO	Demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-228	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal	50	NO	Demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-229	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de propiedad	100	NO	Retiro, desmontaje, y/o demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-230	Por efectuar caseta y/o instalar torres para antenas aéreas u otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal.	100	NO	Retiro y/o demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-231	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privadas sin autorización municipal	200	NO	Retiro y/o demolición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-232	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la municipalidad.	200	NO	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-233	Por no contar con la conformidad de obra (aplicable al propietario)	50	NO		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano

04-300 Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público

04-301	Por no presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva.	100	NO	Paralización de la obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-302	Por ejecutar la obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal	250	SI	Paralización de la obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-303	Por ejecutar obras en la vía pública sin la autorización municipal, (empresas públicas o privadas)	200	SI	Paralización de la obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-304	Por no señalizar rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normatividad vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz, gas y telecomunicaciones, o señalizarlas deficientemente.	100	NO	Paralización de la obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-305	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra.	50	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-306	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	50	SI	Paralización de la obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano



04-307	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y bermas al haber concluido los trabajos en la vía pública	100	NO	Reparación	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-308	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública	30 (por día de retraso)	NO		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-309	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública	200	NO	Reparación	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-310	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	50	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-311	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendarios de ejecutadas las obras públicas y carecer de pruebas de compactación de terreno o de residencia de los materiales empleados	100	NO		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-312	Por deteriorar y/o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal	100	NO	Reparación	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-313	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas)	50 (por metro lineal)	NO	Restitución	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-314	Por colocar o instalar postes sin autorización, en forma deficiente y/o no respetar la sección vial, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros.	100 (por cada poste)	NO	Retiro / restitución	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-315	Por construir y/o colocar hitos, rompemuelleres, gibas u otros obstáculos en la vía pública	10	NO	Retiro	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-316	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal	30	SI		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-317	Por abandonar en la vía pública por mas de 24 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe (Sedapal-contratista)	100	NO	Retiro	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-318	Por preparar mezcla de concreto y similares en la capa asfáltica	100	NO	Retiro y reposición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-319	Por deterioro de pistas y veredas a causa de obras públicas o privadas	100	NO	Retiro y reposición	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-320	Por cerrar la vía pública con fines de edificación sin autorización municipal.	200	SI	Retiro	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-321	Por no regularizar autorizaciones de obra en la vía pública	70	NO		Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
04-322	Por no instalar, en obras en altura, mallas de contención de caída de residuos u objetos, para obras en altura	100	SI	Paralización de la obra	Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano

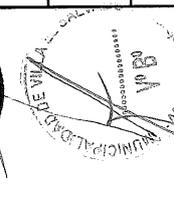
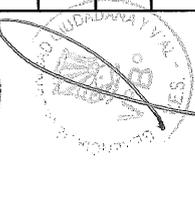
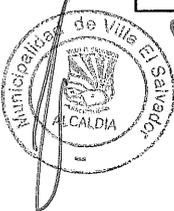


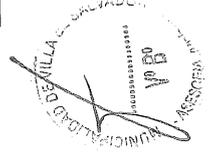
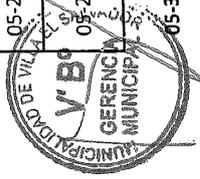
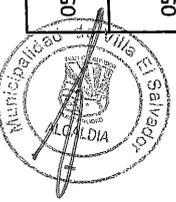
05-100 Transporte público menor, infracciones al transportador o persona jurídica

COD.	INFRACCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	AUTORIDAD COMPETENTE
05-101	Por permitir, que los vehículos y conductores, presten el servicio sin estar registrados y autorizados por la municipalidad.	100	SI	Internamiento del vehículo	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-102	Por tomar posesión de paraderos no autorizados o que correspondan a otro transportador o persona jurídica autorizada	100	SI	Internamiento del vehículo	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-103	Por negarse a la participación del curso de Educación y Seguridad Vial, para los propietarios y conductores y/o al control de calidad del servicio.	50	SI	Suspensión de autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-104	Por incumplir las obligaciones señaladas en el artículo 26 de la ley N°27181.	100	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-105	Por permitir prestar el servicio a menores de edad.	200	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-106	Por usar en sus vehículos, logotipos o colores de tolderas no autorizados por la municipalidad.	20	SI	Internamiento del vehículo	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-107	Por presentar a la autoridad municipal, documentos falsos o adulterados.	100	SI	Internamiento del vehículo	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-108	Por no comunicar el cambio de domicilio fiscal.	50	SI	Suspensión de autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-109	Por permitir la prestación del servicio, con lunas polarizadas y otros aditamentos (parlantes, calcomanías, luces psicodélicas, etc.) que no le correspondan al vehículo menor autorizado.	80	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-110	Por permitir el servicio de vehículos menores autorizados, sin cortar con el SOAT o AFOCAT vigente.	100	SI	Internamiento del vehículo	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial

05-200 Infracciones y sanciones al conductor

05-201	Por no portar la credencial de conductor y carné de educación de seguridad vial, al momento de la intervención.	100	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-202	Por prestar servicio sin contar con la credencial del conductor o carné de educación y seguridad vial.	100	SI	Internamiento del vehículo	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-203	Por llevar pasajeros en un número mayor al autorizado o en la cabina del conductor.	200	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-204	Por realizar maniobras temerarias, que pongan en riesgo la seguridad física del pasajero.	200	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-205	Por agredir en forma física al inspector o personal a cargo de la fiscalización.	100	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-206	Por fuga ante el requerimiento del inspector municipal.	200	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial





05-207	Por prestar el servicio en un vehículo con razón social o logotipo no autorizado.	200	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-208	Por recoger pasajeros, en una zona de estacionamiento no autorizado y/o tomar posesión de una zona de estacionamiento no autorizado y/o recoger pasajeros a menos de 40 metros de una zona de estacionamiento autorizado que no le corresponde.	100	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-209	Prestar el servicio en un vehículo no autorizado o sin sticker vehicular.	100	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-210	Por tomar o dejar pasajeros, en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física	50	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-211	Por conducir un vehículo sin razón social, número de flota y/o número de placas laterales	100	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-212	Por presentar documentación falsa al momento de la intervención.	100	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-213	Por prestar el servicio sin el uniforme (pelo, chaleco, buzo, etc.) de la persona jurídica a la que está afiliado.	50	SI	Internamiento del vehículo	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-214	Por no conservar las características originales con las que aprobó la revisión	80	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-215	Por conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de revisión técnica vehicular	100	SI	Internamiento del vehículo	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-216	Por hacer caso omiso ante el requerimiento del inspector municipal al momento de la intervención negándose a entregar documentos	200	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial

05-300 Infracciones de vehículos menores motorizados, no motorizados y empresas no autorizadas

05-301	Por prestar el servicio sin contar con el permiso de operación expedido por la MTC (persona jurídica).	100	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-302	Por prestar el servicio en una persona jurídica no autorizada o no estar afiliado a una	100	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial
05-303	Por prestar el servicio usurpando colores y/o distintivos de un transportador autorizado.	100	SI	Internamiento del vehículo/suspensión de la autorización	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial

06-100 Seguridad ciudadana

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	AUTORIDAD COMPETENTE
06-101	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	100	NO		Subgerencia de Serenazgo
06-102	Por comercializar o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos en negocios.	100	NO	Decomiso	Subgerencia de Serenazgo
06-103	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	100	NO	Decomiso	Subgerencia de Serenazgo
06-104	Por pelear o fomentar u ocasionar peleas en la vía pública	30 por persona	NO		Subgerencia de Serenazgo
06-105	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres.	10	NO	Decomiso	Subgerencia de Serenazgo
06-106	Por colocar, durante las celebraciones patrias, símbolos patrios en mal estado o deteriorados	10	NO	Retiro	Subgerencia de Serenazgo
06-107	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DICSCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.	100	NO	Decomiso	Subgerencia de Serenazgo
06-108	Por agredir a los instructores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	50	NO		Subgerencia de Serenazgo
06-109	Por negar el ingreso del público a algún centro de esparcimiento, centro comercial, locales públicos o similares, sin justificación alguna.	100	NO	Clausura temporal	Subgerencia de Serenazgo
06-110	Por formular denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento, tratando de sorprender a la autoridad municipal.	50	NO		Subgerencia de Serenazgo
06-111	Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito	50	SI		Subgerencia de Serenazgo
06-112	Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación en el transporte o espacios públicos.	50	NO		Subgerencia de Serenazgo
06-113	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	20	SI		Subgerencia de Serenazgo
06-114	Por ocasionar daños materiales a las instalaciones deportivas de la localidad	25	SI		Subgerencia de Serenazgo
06-115	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.	50	NO		Subgerencia de Serenazgo

07-100 Reincidencias

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	AUTORIDAD COMPETENTE
07-101	Por reincidir o continuar con la comisión de la falta sancionada (precisar número de multa y tipicidad anterior)	Doble de la multa impuesta	NO	Determinada por la autoridad competente	La que impuso la sanción en primera instancia

